

Cipolletti, 30 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) Expte. N° CI-01245-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, interponiendo demanda de modificación de cuota de alimentos en favor de sus hijas menores de edad [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], contra el progenitor de las mismas, Sr. [DEMANDADO_1], conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Que habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces .-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 19 de Junio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"Se incrementa el porcentual de cuota alimentaria al 30% de los ingresos, y SAC, deducidos descuentos de ley, viandas y viáticos, que el Sr. [DEMANDADO_1] habrá de abonar a favor de sus hijas. Se pactan además los siguientes gastos extraordinarios: el 50% de los gastos no reconocidos dentro de las prestaciones cubiertas por la obra social, debiendo primar los profesionales inscriptos en la cartilla médica; y al inicio del ciclo lectivo, el 50% de los útiles escolares, y a consensuar, de ser necesaria su renovación, la adquisición de tablero técnico, mochila y ropa (indumentaria y calzado). Se pacta además que el Sr. [DEMANDADO_1] abonará el alimento mensual de la perra. Por último, la Sra. [ACTOR_1] se compromete a brindar el presupuesto del [SALUD_1] que se encuentra realizando una de sus hijas - monto y avances - , a fin que el Sr. [DEMANDADO_1] pueda tener conocimiento de los gastos que insume dicha práctica, y lo que debe abonar en consecuencia".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos CI-18160-F-0000 [ACTOR_1] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME y estése a lo que allí se provee.-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Dra. Romina Fernandez Peletay, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS), y los honorarios de la Dra. María Alejandra Pereyra en su carácter de la letrada patrocinante del accionado, en la de suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-(arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Notifíquese. **Cúmplase con la ley 869.**

5.- REGISTRESE.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez